

RESOLUCIÓN N°0054

Valledupar, 16 de julio de 2026

“Por medio de la cual revoca la Resolución No.0011 de fecha 18 de febrero de 2026”

El Técnico Operativo y Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar, “Corpocesar”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I. ANTECEDENTES

A través de resolución No. 202 del 13 de diciembre de 1999, por medio del se otorga una Licencia Ambiental a Electrificadora de Santander S.A. E.S.P. para la ejecución del proyecto denominado Línea Eléctrica de Subtransmisión a 34.5 ky que unirá la Subestación del municipio de San Alberto y San Martín - Cesar.

Mediante resolución No. 010 del 06 de marzo de 2000, por medio del cual se aprueba póliza de cumplimiento No. 10011269 expedida por la compañía de seguros La Previsora S.A.

A través de Auto No. 003 del 09 de septiembre de 2003, por medio del cual se liquida el valor del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a "ELECTRIFICADORA DE SANTANDER".

Mediante Auto No. 009 de 30 septiembre del 2003, por medio del cual se modifica parcialmente el auto No. 003 de fecha 9 de septiembre de 2003.

Mediante Auto No. 264 de 29 diciembre del 2003, por medio del cual se revoca de oficio el Artículo Segundo del Auto No 009 del 30 de septiembre de 2003 emanado de la Coordinación de Seguimiento Ambiental y se establecen otras disposiciones.

A través de Auto No. 015 del 28 de mayo del 2004, por medio del cual se ordena visita de Seguimiento Ambiental a la "ELECTRIFICADORA DE SANTANDER, S.A. E.S.P".

A través de resolución No. 009 del 10 de septiembre de 2004, por medio del cual se aprueba una garantía.

Mediante Auto No. 077 de 30 diciembre del 2004, por medio del cual se liquida el valor del servicio de seguimiento ambiental correspondiente a la "ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.

Mediante Auto No. 002 de 20 febrero del 2006, por medio del cual se liquida el valor del servicio de Seguimiento Ambiental al proyecto denominado línea eléctrica de subtransmisión a 34.5 Kv que unirá las subestaciones de San Alberto y San Martín - Cesar, el cual es ejecutado por la empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Continuación Resolución No.0054 del 16 de julio de 2026 "Por medio de la cual revoca la Resolución No.0011 de fecha 18 de febrero de 2026" 2

A través de Auto No. 036 del 13 de agosto del 2007, por medio del cual se ordena Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental a la Licencia Ambiental otorgada a la Electrificadora de Santander S.A, para la ejecución del proyecto denominado línea eléctrica de subtransmisión que une las subestaciones de San Alberto y San Martin - Cesar.

Que mediante Auto No. 035 de fecha 13 de agosto del 2007. Por medio del cual se liquida el valor del servicio de Seguimiento Ambiental para el proyecto denominado línea eléctrica de subtransmisión 34.5 Kv que uniría las subestaciones de San Alberto y San Martin Cesar, el cual es ejecutado por la empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P.

Que mediante Auto No. 060 fecha 19 de mayo 2008, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar ELECTRIFICADORA DE SANTANDER SA E.S.P., con identificación tributaria No. 890.201.230-1. correspondiente al periodo comprendido entre el 02 de marzo 2007 al 01 de e marzo 2008, derivado de la Resolución No. 202 de diciembre 13 de 1999.

A través de Auto No. 086 del 24 de junio del 2008, Por medio del cual se ordena Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 202 de diciembre 13 de 1999, emanadas de la Dirección General de Corpocesar.

A través de Auto No. 105 del 28 de julio del 2008, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P., con identificación tributaria No. 890.201.230-1, correspondiente al periodo comprendido entre el 02 de marzo de 2008 y el 01 de marzo de 2009, derivado de la Resolución No. 202 de diciembre 13 de 1999.

Mediante Auto No. 627 de 11 septiembre del 2010, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar La ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. ESP. "ESSA", correspondiente al periodo comprendido entre el 02 de marzo de 2009 al 01 de marzo 2010, derivado de la Resolución No.202 del 13 de diciembre de 1999.

Mediante Auto No. 303 de 31 octubre del 2012, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP. "ESSA" correspondientes a los periodos comprendidos entre el 13 de diciembre de 2010 al 13 diciembre de 2011 y del 13 de diciembre de 2011 al 13 diciembre de 2012, derivado de la Resolución No.202 del 13 de diciembre de 1999.

Mediante Auto No. 361 de 06 agosto del 2013, Por medio del cual se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 202 del 13 de diciembre de 1999, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Mediante Auto No. 397 de 20 agosto del 2013, Por medio del cual se modifica el Auto No. 361 de 06 agosto de 2013, por medio del cual se ordenó Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental a favor de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.

Mediante Auto No. 370 de 09 agosto del 2013, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S. P con identificación tributaria No. 890.201.230-1, correspondiente

Continuación Resolución No.0054 del 16 de julio de 2026 "Por medio de la cual revoca la Resolución No.0011 de fecha 18 de febrero de 2026" 3

al periodo comprendido entre el 13 de diciembre de 2012 y el 13 de diciembre de 2013, derivado de la Resolución No. 202 del 13 de diciembre de 1999.

A través de Auto No. 469 del 09 septiembre del 2013, Por medio del cual se revoca el Auto No. 303 del 31 de Octubre de 2013, por medio del cual se efectuó liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental que debe cancelar la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P. "ESSA", correspondientes a los periodos comprendidos entre el 13 de Diciembre de 2010 al 13 de Diciembre de 2011 y del 13 de Diciembre de 2011 al 13 Diciembre de 2012, derivado de la Resolución No. 202 del 13 de Diciembre de 1999.

A través de Auto No. 645 del 07 octubre del 2015, Por medio del cual se ordena diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 202 del 13 de diciembre de 1999, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Mediante Auto No. 711 de 12 noviembre del 2015, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S. P "ESSA" correspondiente a los periodos comprendidos entre el 13 de diciembre de 2013 al 13 diciembre de 2014 y del 13 de diciembre de 2014 al 13 diciembre de 2015 derivados de la Resolución No. 202 del 13 de diciembre de 1999.

Mediante Auto No. 568 de 14 noviembre del 2019, Por medio del cual se ordena actividad de seguimiento ambiental para revisar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 202 de 13 de diciembre de 1999, Por medio de la cual se otorga una Licencia Ambiental a Electrificadora de Santander, S.A. E.S.P.

Mediante Auto No. 578 de 22 de noviembre del 2019, Por medio del cual se efectúa la liquidación y cobro del servicio de Seguimiento Ambiental que debe cancelar la empresa ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P "ESSA", con identificación tributaria No. 890201230-1, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 13 de diciembre de 2018 al 12 de diciembre de 2019, derivado de la Resolución No. 202 del 13 de diciembre de 1999 emanada de la Dirección General de CORPOCESAR.

Mediante Auto No. 377 de 23 de agosto del 2022, Por medio del cual se ordena actividad de Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 202 del 13 de diciembre de 1999". Emanada por la Dirección general de Corpocesar.

Mediante Auto No. 276 de 06 de septiembre de 2024, Por medio del cual se ordena visita de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la Resolución No. 202 de fecha 13 de diciembre de 1999, aprobando su garantía mediante Resolución No 010 de fecha 06 de marzo de 2000, revocando su póliza mediante Resolución No 264 de fecha 29 de diciembre de 2003, aprobando su póliza mediante Resolución No 009 de fecha 10 de septiembre de 2004, emanadas de la Dirección General de CORPOCESAR.

Que, en ejercicio de la función de seguimiento y control, se realizó revisión integral del expediente No. SGA-014-1997, evidenciándose en el folio 690 recibo de pago correspondiente al Auto No. 578, por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$420.287), efectuado el día 29 de diciembre de 2019. De igual manera, en los folios 349 al 351 reposa la póliza de cumplimiento No. 1001269, expedida por la compañía de Seguros La Previsora S.A., mediante la cual se

Continuación Resolución No.0054 del 16 de julio de 2026 “Por medio de la cual revoca la Resolución No.0011 de fecha 18 de febrero de 2026” 4

ampara el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado construcción de la línea eléctrica de 34.5 kV San Alberto – San Martín, con radicado No. 202391 del 14 de febrero de 2000, por un valor asegurado de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS PESOS (\$4.223.700). Verificada la documentación obrante en el expediente y constatado el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Coordinación en el marco de la Resolución No. 202 de 1999 y actos administrativos posteriores, se concluye que el titular ha dado cumplimiento a las obligaciones administrativas impuestas mediante Resolución No. 202 del 13 de diciembre de 1999.

Que mediante Resolución No.011 de fecha 18 de febrero de 2026, se ordenó el archivo definitivo del expediente SGA-014-1997.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICO DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que, con el fin de determinar la procedibilidad de la Revocatoria Directa, cabe señalar que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa lo siguiente:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

No obstante lo anterior, y en ejercicio de las facultades discrecionales de esta autoridad ambiental, con el fin de garantizar el principio del debido proceso en su máxima expresión, se considera procedente adoptar las medidas correspondientes respecto de la decisión de archivo del expediente, teniendo en cuenta que, si bien la proyección técnica y jurídica de la resolución fue realizada por la dependencia competente, la suscripción del acto

Continuación Resolución No.0054 del 16 de julio de 2026 “Por medio de la cual revoca la Resolución No.0011 de fecha 18 de febrero de 2026” 5

administrativo debía efectuarse por la autoridad facultada para ello, conforme a la distribución funcional establecida en la normativa aplicable.

Que, atendiendo las consideraciones de orden legal citadas, este despacho encuentra procedente REVOCAR la Resolución No.0011 de fecha 18 de febrero de 2026, señalando finalmente en este acto administrativo que se deja sin efecto el archivo definitivo del expediente SGA-014-1997.

La presente revocatoria no afecta el derecho sustancial sobre la procedencia o improcedencia del archivo del expediente. Simplemente, restablece el estado de cosas anterior a la expedición del acto viciado, dejando el expediente SGA-014-1997 en la situación en que se encontraba antes del acto administrativo en mención.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No.0011 de fecha 18 de febrero de 2026, por medio del cual se ordenó el archivo definitivo del expediente SGA-014-1997.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal de ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.S E.S.P con identificación tributaria No. 890.201.230-1, o a su apoderado constituido legalmente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

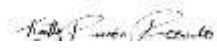
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Coordinación del GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


Firmado digitalmente por
Obed Bayona Sánchez
Fecha: 2026.07.17
13:00:40 -05'00'

OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO/ COORDINADOR GIT PARA LA GESTION DEL
RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	KATTY MILEIDYS RINCÓN ROSADO /Abogada/ Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ /Técnico Operativo/Coordinador para la Gestión del Recurso Forestal	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: SGA -014-1997